

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 7 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2794

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a., No. 3.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

ADEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por tres meses 2.00

El periódico se repartirá a domicilio a las suscriptoras, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de la Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reforma civil y judicial", a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español a julio la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las direcciones visuales sobre subvención y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 11 de Noviembre de 1917.....	7867
Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el día 22 de Noviembre de 1917.....	7868

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional..... 7868

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 187 bis de 1917, de 3 de Diciembre, por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 7869

Decreto número 189 de 1917, de 3 de Diciembre, por el cual se aumenta la suma para gastos imprescindibles del Comandante del Cuerpo de Policía Nacional..... 7869

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 108 de 1917, de 7 de Diciembre, por el cual se establece una prohibición..... 7869

Decreto número 109 de 1917, de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento..... 7869

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 164 de 1917, de 8 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí de la cual es responsable el señor José P. Palma, y corresponde al mes de Octubre próximo pasado..... 7869

Auto número 165 de 1917, de 13 de Noviembre, que se dicta con motivo de la contestación que da el

responsable señor Manuel M. Pimentel P., Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, al Auto número 157 de 25 de Octubre último, recaído a su cuenta del mes de Septiembre anterior..... 7869

Auto número 166 de 1917, de 13 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, de la que es responsable el señor Pacifico Ríos S., y corresponde al mes de Octubre próximo pasado..... 7869

Auto número 167 de 1917, de 13 de Noviembre, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance lícito en contra del responsable, señor César Fernández, ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, sus cuentas correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del año pasado..... 7869

Avisos oficiales..... 7869-70

PODER LEGISLATIVO

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 21 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres y cinco minutos de la tarde del día veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y siete se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Con testaron a lista los Honorables Diputados Alba Alfonso M., Arjona J. Guillermo, Barahona Joaquín, Bosch Antonio, Canizales Domingo, Carrillo Vargas Antonio, Caste V. Nicolás E., Clement Augusto, Franco Joaquín Pablo, Jurado Quintero Isaias, Lefevre José E., López Pedro, Pardo Diego E., Patterson Jr. Guillermo, Puyol C. Auxilio, Quintero V. Manuel, Rosas Rosendo, Suárez Plácido y Uribea Cloro L. Delaron de contestar los Honorables Diputados Bernal José S., Eberbach Carlos V., Boyd Augusto S., Brandao Pindaro, Delgado J. Nicolás, Díaz A. Manuel C., Espino Molada, González B. Ramón, Pinel Próspero, Quintero Diógenes, Rodríguez Cristóbal, Santos R. Gonzalo, Tejada E. Irán y Vega A. Gilberto. Como había el quorum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día.

Se restableció la discusión sobre el artículo del H. D. Lefevre, que modifica el 1o. del proyecto original, que dice:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal artículos manufacturados en el país con materias primas que hayan pagado el impuesto y siempre que sea indispensable para competir con artículo de cualquiera otra procedencia de venta en dicha Zona, el Poder Ejecutivo podrá conceder una rebaja prudencial que equivalga aproximadamente al valor del impuesto."

Como este artículo había sido aprobado en la sesión anterior y modificado al artículo 7o. del proyecto original, la Presidencia anunció su adopción. El H. D. Tejada presentó la siguiente submodificación:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal, o se exporten artículos manufacturados en el país con materias primas extranjeras que hayan pagado el impuesto de introducción, se concederá una rebaja prudencial que equivalga al valor del impuesto."

El H. D. proponente sustentó la submodificación y fue aprobada. En discusión para adoptarse, el H. D. López presentó la siguiente submodificación:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal, o se exporten artículos manufacturados en el país con materias primas extranjeras que hayan pagado el impuesto de introducción, se concederá una rebaja prudencial que equivalga al valor del impuesto."

La exportación de otros artículos cuya producción esté gravada de modo especial, dará lugar a una prima equivalente al importe del gravamen que ha sufrido, previa reglamentación por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El H. D. proponente sustentó la submodificación introducida y fue aprobada. En discusión para adoptarse, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, adicionó el artículo así:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal, o se exporten artículos manufacturados en el país con materias primas extranjeras que hayan pagado el impuesto de introducción, se concederá una rebaja prudencial que equivalga al valor del impuesto. La exportación de otros artículos cuya producción esté gravada de modo especial, dará lugar a una prima equivalente al importe del gravamen que ha sufrido, previa reglamentación por la Secretaría de Hacienda y Tesoro."

Parágrafo.—El Poder Ejecutivo reglamentará la manera de llevar a efecto la devolución del impuesto de introducción en los casos del artículo anterior.

Con esta última submodificación el artículo fue aprobado y adoptado.

Se leyó el artículo 8o. modificado por la Comisión, que dice:

"Por la introducción de cada litro de vino espumoso, inclusive la champagne, se pagará B. 1.00"

Por cada litro de vino de mesa, tinto o blanco, se pagará 0.10

El H. D. Lefevre defendió la modificación introducida, consistente en incluir a la champagne en la misma categoría de los vinos espumosos y equipararlos en el pago del derecho de introducción. Se pronunciaron contra esta medida los HH. DD. Tejada, Jurado Quintero y Delgado y la apoyaron el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y los HH. DD. Pinel, López y Patterson.

El artículo así modificado, fue aprobado por catorce votos afirmativos contra cuatro negativos. Al adoptarse, el H. D. Patterson propuso la siguiente submodificación:

"Por la introducción de cada litro de vino espumoso, inclusive la champagne, se pagará B. 1.00"

Por cada litro de vino de mesa, tinto o blanco, se pagará 0.10

Se pagará timbre de cinco centésimos.

mos de balboa por cada botella o litro de licor de cualquier clase que sea que se fabrique en el país al frío o por cualquier otro método. Estas lumbres serán pagadas sobre el corcho de la botella. Las fábricas de licores a que se refiera el párrafo anterior quedan exoneradas de todo impuesto sobre la fabricación de dichos licores. Se prohibe acarrear licores en damajuanas o barriles. Se exceptúa de esta disposición el seco o aguardiente cuyo impuesto de destilación se pagará aparte.

Puesta en consideración la submodificación del H. D. Patterson, el señor Secretario de Hacienda y Tesoro suplico al propietario la retirada, por estimarla extraña al capítulo en discusión. El H. D. Patterson insistió en creer que su proposición era oportuna. Exteriorizaron su opinión favorable a la submodificación del H. D. Patterson los HH. DD. Lefevre, Jura, Quintero y Aguilar y contra ella, por conceptuarla irrazonable, por el momento, los HH. DD. López y Biebach.

La Presidencia aplazó la discusión de la submodificación, hasta tanto se considere el capítulo del proyecto referente a los lumbres nacionales.

En discusión para adoptarse el artículo 30, con las modificaciones introducidas, el H. D. Rodríguez presentó la siguiente submodificación:

"Por la introducción de cada litro de vino espumoso, en el champán, se pagará B. 1.00

Por cada litro de vino de mesa, tinto o blanco, introducido en barricas, se pagará 0.10

Por cada litro de vino, tinto o blanco, introducido en botellas, se pagará 0.20

Combatieron esta submodificación, por último, los señores HH. DD. Tejada, Biebach y Pardo y la sustentaron el H. D. Patterson y el H. D. López. El señor Secretario de Hacienda y los HH. DD. Lefevre, López y Pinel hicieron uso de la palabra para defenderse, el primero, de cargos que entendió se desprendían contra él de la votación del H. D. Tejada, y los últimos para corroborar las palabras del señor Secretario de Hacienda, en lo referente a la acusación desplegada por este funcionario en el estudio y preparación para seguir el debate del proyecto de ley "sobre reformas fiscales". El H. D. Carrillo se pronunció en general contra una medida que no fuera la de erradicar el vicio del alcoholismo, terrible flagelo de corrupción para la clase proletaria.

La submodificación fue negada por 15 votos negativos contra dos afirmativos.

En discusión para adoptarse el artículo con las modificaciones introducidas, el H. D. López propuso:

"Por la introducción de cada litro de vino espumoso, en el champán, se pagará B. 1.00

Por cada litro de vino de mesa, tinto o blanco, se pagará 0.10

Por cada litro de esencia concentrada para la fabricación de perfumes, se pagará 3.00

La submodificación fue aprobada y adoptado el artículo.

Se leyó el artículo 30, del proyecto original que dice:

"Antes de permitir la entrega de mercancías procedentes del exterior, deben ser firmados los respectivos conocimientos por un comerciante de reconocida responsabilidad."

Se pronunciaron contra este artículo los HH. DD. Delgado J. y Biebach y los sustentaron el señor Secre-

tario de Hacienda y Tesoro y los HH. DD. Pinel y Pardo. Este último lo modificó así:

"Antes de permitir la entrega de mercancías procedentes del exterior, deben ser firmados los respectivos conocimientos por el consignatario o por un comerciante matriculado."

La modificación fue aprobada y adoptada.

Por ser hora avanzada, se suspendió la sesión a las cinco y treinta minutos de la tarde.

Se hace constar que en el curso de la sesión ocuparon sus puestos los HH. DD. Biebach, Boyd, Brandao, Delgado J., Díaz A., Pinel, Rodríguez, Tejada U. y Vega. El H. D. Bernal falló con excusa.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá el día 22 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las tres y cuatro minutos de la tarde del día veintidós de Noviembre de mil novecientos diecisiete, se reunieron los Honorables Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Concurrieron a la lista todos los Honorables Diputados, a excepción de los Honorables Diputados Bosch, Antonio, Espino, Moisés, Patterson Jr., Guillermo, Rodríguez Cristóbal y Santos K. Gonzalo. Como había el quórum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del día.

Continuó la discusión en segundo debate del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal." Se sometió a la consideración de la Cámara el artículo 10 del proyecto original, que dice:

"Los aprehensores de contrabandos, ya sean empleados públicos o particulares, tendrán derecho al 50 por 100 del producto de las multas y de los efectos decomisados, si fuere una misma persona el aprehensor y denunciante. Si fueren distintas personas, corresponderá el 30 por 100 al aprehensor y el 20 por 100 al denunciante. En ningún caso recibirá el Fisco suma menor del 50 por 100."

El H. D. Biebach modificó el artículo anterior así:

"Los aprehensores y denunciante de contrabandos, excepción hecha de los empleados públicos tendrán el 50 por 100 del producto de las multas y de los efectos decomisados, si fuere una misma persona el aprehensor y denunciante. Si fueren distintas personas, corresponderá al 50 por 100 al aprehensor y el 20 por 100 al denunciante. En ningún caso recibirá el Fisco suma menor del 50 por 100."

Sustentaron esta modificación el H. D. proponente y los HH. DD. Franco Rodríguez, Pinel y Pardo y la combatió el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y los HH. DD. Lefevre y Puyol. Sometida a votación, fue negada por diez y seis votos negativos contra diez afirmativos.

Considerado nuevamente el artículo original, fue modificado por el H. D. Rodríguez así:

"Los denunciante de contraban-

dos, con excepción de los empleados públicos, tendrán derecho al 50 por 100 del producto de las multas."

La Presidencia se eximió de someter a discusión esta modificación por estimar que era sustancialmente la misma que acababa de negar la Cámara.

Puesto nuevamente en discusión el artículo original, el H. D. Díaz A., lo modificó del modo siguiente:

"Los aprehensores de contrabandos, ya sean guardas o particulares, tendrán derecho al 50 por 100 del producto de las multas y de los efectos decomisados, si fuere una misma persona el aprehensor y denunciante. Si fueren distintas personas, corresponderá el 30 por 100 al aprehensor o a aprehensores y el 20 por 100 al denunciante o denunciante. En ningún caso recibirá el Fisco suma menor del 50 por 100."

Sustentó su moción el H. D. proponente, la combatió el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y se mostraron favorables a la disposición tal como está concebida en el Código que se reforma los HH. DD. López y Carrillo. Sometida a votación la modificación del H. D. Díaz A. resultó negada por trece votos negativos contra once afirmativos.

Restablecida la discusión sobre el artículo original, el H. D. Pinel se propuso contra él y en favor del correspondiente del Código Fiscal. La Asamblea negó el artículo.

Se puso en discusión el artículo 11, modificado por la Comisión, que dice:

"En los casos de contrabando se podrá imponer la pena de decomiso del artículo importado o que se trate de importar clandestinamente, o de multa que en ningún caso será menor del cincuenta por ciento del valor del artículo."

El H. D. Lefevre explicó la modificación consistente en sustituir la expresión "multa de ciento a cinco mil balboas", del proyecto original, por la de "multa que en ningún caso será menor del 50 por 100 del valor del artículo". Los HH. DD. Pinel y Franco manifestaron su parecer adverso a esta disposición, manifestando que en todo caso lo que había era el decomiso total del artículo importado clandestinamente. Sometido a votación por partes, según petición del H. D. Delgado J., fue aprobada la parte que dice:

"En los casos de contrabando se podrá imponer la pena de decomiso del artículo importado o que se trate de importar clandestinamente", y negada la que dice:

"O multa que en ningún caso será menor del cincuenta por ciento del valor del artículo."

En discusión para adoptarse la primera parte leída, el H. D. Carrillo Vargas la submodificó así:

"En los casos de contrabando se decomisará el artículo importado o que se trate de importar clandestinamente."

Esta submodificación fue aprobada y adoptada.

Se leyó el artículo 12 del proyecto original, el cual pidió la Comisión fue negado. Dicho artículo dice:

"Por la exportación de cada mil cajas, se pagará un impuesto de un balboa."

Combate este artículo el H. D. López y lo defienden el H. D. Pinel y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro. El artículo fue aprobado.

El H. D. Delgado presentó el siguiente párrafo adicional:

"Por cada tonelada de copra, se pagará un balboa."

Sometido a discusión, lo apoyaron los HH. DD. Delgado J. y Jurado Quintero y combatió el H. D. Pinel.

En este estado la discusión, el H. D. Díaz A. propuso:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente: La Asamblea celebrará dos sesiones diarias desde mañana en adelante, una matutina y otra en la tarde."

A la aprobación del acuerdo que entraña la proposición anterior se opuso el H. D. Franco y se mostró partidario de él el H. D. Lefevre, además del H. D. proponente. La proposición fue aprobada por partes: la primera por trece votos afirmativos contra once negativos y la segunda por catorce votos afirmativos contra ocho negativos.

Se puso en discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión para después del artículo 30, del proyecto original:

"Sólo los comerciantes matriculados de conformidad con el artículo 45 del Código de Comercio podrán ser importadores por suma mayor de cien balboas."

Los HH. DD. Pardo y Franco se opusieron a la medida y este último pidió a la Presidencia posponer la discusión de este artículo hasta tanto termine la parte dispositiva del proyecto. Favorecen la disposición con sus conceptos los HH. DD. López y Lefevre.

La Presidencia dispuso aplazar la discusión del artículo para cuando haya terminado la parte dispositiva del proyecto. Igual suerte corrieron otros artículos nuevos presentados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, correspondientes al capítulo del proyecto que trata sobre el impuesto comercial.

El H. D. Biebach propuso:

"Suspéndase la discusión y cédase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que concurre a tomar parte en el debate del capítulo del proyecto de ley "sobre reformas fiscales" que se refiere a la adjudicación de tierras."

El H. D. Lefevre expresó su opinión adversa a la proposición y la defendieron los HH. DD. Biebach, Delgado y Pardo.

La Presidencia suspendió la sesión, por ser hora avanzada, a las cinco de la tarde.

Se hace constar que en el curso de la sesión ocuparon sus puestos los HH. DD. Patterson y Rodríguez.

El Presidente,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE

de Su Excelencia el señor Presidente de la República a la Asamblea Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.

Honorables Diputados:

Tengo el honor de enviaros junto con este Mensaje el Decreto número 137 por el cual se prorrogan por cinco días más las sesiones extraordinarias.

marías para que fuisteis convocados, tiempo que el Poder Ejecutivo estima suficiente para que termine la discusión del proyecto de ley por el cual se reforma y adiciona el Código Fiscal vigente, que tenía a vuestro es-
tudio.

Honorables Diputados,

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 187 BIS DE 1917
(de 3 de Diciembre)

por el cual se prorrogan las sesiones
extraordinarias de la Asamblea Na-
cional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere
el Artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que mañana expira el término de
diez días, por el cual fue convocada
la Asamblea Nacional a sesiones ex-
traordinarias según Decreto número
182 de 24 de Noviembre próximo pa-
sado, y que aún queda pendiente el
proyecto de ley adicional y reforma-
rio del Código Fiscal que ha sido so-
metido por el Poder Ejecutivo,

Decreta:

Artículo único.—Prorroganse las se-
siones extraordinarias de la Asamblea
Nacional por el término de cinco días
que comenzarán a correr desde el
miércoles 5 del presente mes, hasta
el domingo 9 del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del
mes de Diciembre de mil novecientos
diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 189 DE 1917

(de 5 de Diciembre)

por el cual se aumenta la suma para
gastos imprescindibles del Coman-
dante del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la nueva organización que se le
está dando al Cuerpo de Policía Na-
cional, exige al Comandante del Cuer-
po gastos imprescindibles que no es
justo que soporte con su propio suel-
do.

Decreta:

Artículo 1.º Reformase el Artículo
1.º del Decreto número 125 de 2 de A-
gosto de este año, en el sentido de que
el Comandante del Cuerpo de Policía
Nacional, dispondrá hasta de cien bal-
ones (B. 100.00) mensuales, para gas-
tos imprescindibles del servicio que
demanden atención inmediata y de
los cuales no sea posible obtener com-
probantes.

Artículo 2.º Este Decreto comenza-
rá a regir desde el 1.º del presente
mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días
del mes de Diciembre de mil nove-
cientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 108 DE 1917
(de 7 de Diciembre)

por el cual se establece una prohibi-
ción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la vida nacional depende en
gran parte de la importación de ar-
tículos extranjeros;

Que debido a la guerra europea la
importación de esos artículos ha dis-
minuido notablemente;

Que entre ellos se encuentran mu-
chos de primera necesidad como el
arroz, azúcar, manteca y mantequilla,
base de la alimentación de nuestro
pueblo

Decreta:

Artículo 1.º. Prohibese la reexpor-
tación de arroz, manteca y mante-
quilla.

Artículo 2.º. Queda igualmente pro-
hibida la exportación y reexportación
de azúcar.

En consecuencia, el Tesorero Gene-
ral de la República y los Administra-
dores Provinciales de Hacienda res-
pectivos, se abstendrán igualmente
de certificar las guías correspondien-
tes y se encarga a los Inspectores
de Puerto vigilar el estricto cumpli-
miento de las anteriores disposicio-
nes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días
del mes de Diciembre de mil novecien-
tos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro.

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 109 DE 1917

(de 7 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor
Juan de J. Parada, Receptor en Jefe
del Teatro Nacional con las atribu-
ciones que le señala el Decreto núme-
ro 25 de 22 de Marzo de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del
mes de Diciembre de mil novecientos
diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Teso-
ro.

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 164 DE 1917

(de 3 de Noviembre)

por el que se fenece provisionalmen-
te la cuenta de la Administración de
Hacienda de la Provincia de Chiriquí,
de la cual es responsable el señor Jo-
sé P. Palma, y corresponde al mes de
Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Uni-
tario de Cuentas.

La cuenta de que trata este auto fue
abierta con el saldo de la anterior de
B. 9,953.79 y fue igualmente cerrada
con el de B. 3,644.77.

Como del examen llevado a efecto
no resulta cargo alguno que hacer
al responsable, pues están debidamen-
te comprobadas todas las partidas que
figuran en la copia de la cuenta tan-
to del ingreso como del egreso, el sus-
crito, en vista de lo cual,

Resuelve:

Aprobar de manera provisional la
cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 165 DE 1917

(de 13 de Noviembre)

que se dicta con motivo de la conta-
ción que da el responsable, señor
Manuel M. Pimentel P., Administrador
de Hacienda de la Provincia de Co-
lé, al auto número 187 de 25 de Oc-
tubre último, recaído a su cuenta del
mes de Septiembre anterior.

República de Panamá.—Tribunal U-
nitario de Cuentas.

Por cuanto el responsable ha con-
testado satisfactoriamente los cargos
que se le hicieron en el auto número
157 de 25 de Octubre próximo pasado,
con motivo del examen practicado en
su cuenta del mes de Septiembre an-
terior, el suscrito, en vista de lo cual
resuelve dejar sin efecto el auto ex-
pedido en lo que se refiere a los car-
gos hechos, pero al mismo tiempo
por medio de éste se confirma la a-
probación provisional ordenada en el
citado auto.

Se hace constar que el saldo en Ca-
ja para la cuenta de Octubre pasado
es de B. 3,405.681, y la existencia de
Papel Sellado y Timbres Nacionales
es la siguiente:

Papel sellado			
1a.	2a.	3a.	4a.
2266	500	9	0

Timbre Nacional			
1a.	2a.	3a.	4a.
431	518	471	0

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 166 DE 1917

(de 15 de Noviembre)

por el cual se fenece provisionalmen-
te la cuenta de la Administración de
Hacienda de la Provincia de Herrera,
de la cual es responsable el señor Pa-
cífico Ríos S., y corresponde al mes
de Octubre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal Uni-
tario de Cuentas.

Ha sido debidamente examinada la
cuenta de la Administración de Ha-
cienda de la Provincia de Herrera co-
rrespondiente al mes de Octubre úl-
timo, responsable de la cual lo es el
señor Pacífico Ríos S., y todas las par-
tidas del ingreso y del egreso están de-
bidamente comprobadas; cuenta ésta
que fue abierta con el saldo correcto
de la anterior y cerrada con el de B.
1,235.53 que también es correcto y con
el cual debe abrirse la correspondien-
te a este mes.

Por lo expuesto

Se resuelve:

Aprobar de manera provisional la
citada cuenta.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AUTO NUMERO 187 DE 1917

(de 15 de Noviembre)

por el que se fenece provisionalmen-
te, con alcance líquido en contra del
responsable, señor César Fernández,
ex Administrador de Hacienda de Co-
lé, sus cuentas correspondientes a
los meses de Septiembre y Octubre del
año pasado.

República de Panamá.—Tribunal U-
nitario de Cuentas.

Las cuentas que motivan este auto
han sido examinadas por el señor Ma-
nuel A. Herrera A., en su carácter de
Contador contratado, y la única falta
observada en ellas es que, de la reme-
sa hecha por la Tesorería General de
la República en documentos de cré-
dito, según oficio número 289 de 5 de
Octubre, se le ha dado entrada en la
copia de la cuenta por B. 4,310.00 en
vez de B. 4,310.54 que es la suma co-
rrecta.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenece de manera provisional las
expresadas, quedando el responsable
de ellas en la obligación de hacer la
entrega de la diferencia de B. 0.54 en
la Administración de Hacienda, y en-
viar a esta Despacho el recibo que se
le entregue.

El saldo en Caja en 31 de Octubre
es de B. 12,992.613.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Dis-
trito de Colón, por el presente cita,
llama y emplaza a Nathaniel Gordon,
para que comparezca a este Despacho
a estar en derecho en las sumarias

7870

GACETA OFICIAL

que se le sigue por el delito de hurto, sin embargo, que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar, según la ley.

Se excita a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a los funcionarios en general, salvo las excepciones consagradas en el artículo 2003 y 1996 del Código Judicial acerca del deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al responsable donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en las responsabilidades que aparece el artículo 2344 del mismo cuerpo de leyes.

No se inserta su filiación por no constar de autor.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Joaquín Barria, por medio de su apoderado, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por medio de memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Para mi mandante el señor Joaquín Barria, pido a usted la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Chorrera al Arraizán; Sur, Río Calmito; Este, potrero El Balado, y por el Oeste, camino viejo al Chorro.

El terreno que solicito no perjudica a tercero su adjudicación, no contiene moratorias ni de los inajudicables de que trata el Código Fiscal y se denominará "El Chorrillo". Acompaño al presente escrito tres declaraciones con las que compruebo el derecho que asiste a mi mandante.

Soy de usted atento servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores José Isabel, Arcadio, Dolores M. Rodríguez y Josefa Figuereda, por medio de su apoderado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de 40 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chorrera, por memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

Para mis mandantes los señores José Isabel, Arcadio, Dolores María Rodríguez y Josefa Figuereda, pido a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, de 40 hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno libre y confluencia de la quebrada Cubita con la Peña; por el Sur, quebrada Puente y terreno de Cifilo Jhon; por el Este, quebrada Cubita y terreno de M. Samuel, y por el Oeste, camino de la Cotoño y quebrada La Piedra.

El terreno descrito se denominará "La Luz del Día", no perjudica a tercero ni está entre los inajudicables de que trata el Código Fiscal. Acompaño al presente tres declaraciones para comprobar el derecho que asiste a mis mandantes.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Roberto Martínez L.

Panamá, Noviembre 27 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Fijado en esta Administración hoy treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas, sino en las horas de la mañana de cada día y la entrada de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día jueves 20 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos, entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese nombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Matías y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabana Grande, de Chitré al Corregimiento de Chupampa y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Paritilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizara el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las diez de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo día se oirán las pújas y repujas verbales.

La base fijada para esta licitación es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

30 vs. 15.

Eusebio A. Morales.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 338 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miscóleos de cada semana, a partir del miscóleo 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 35 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería pasados en virtud por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá

De 9 a 11 a. m. y
de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo el que pretenda ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Prosidio sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren participado antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguitola.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4o. de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.
Archivero Nacional.

POR "DIARIO DE PANAMA"